

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00875 00**

Como quiera que se pretende ejecutar un contrato de Contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la legislación laboral, corresponde privativamente a la jurisdicción de trabajo, conocer de los litigios derivados del cobro de emolumentos que provienen de la prestación de servicios personales.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica que será esa especialidad la encargada de conocer “6º *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado cualquiera que sea la relación que los motive*”.

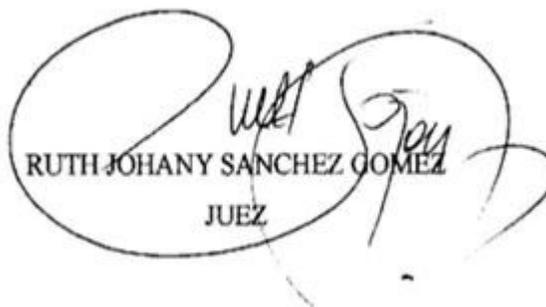
Por lo anterior el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS contra HECTOR FABIO BABATIVA DIAZ por falta de competencia factor funcional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 82 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria

